

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 25 de mayo de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Fernando SUÁREZ, como Gerente, en representación del Club de Rugby El Salvador, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 10 de mayo de 2022 acordó SANCIONAR al jugador del Club de Rugby El Salvador, Rodrigo PELAZ, licencia nº 0705478, con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - En fecha 07 de mayo de 2022, tuvo lugar el encuentro correspondiente a Competición Nacional M23, Fase Final, entre los clubes CR El Salvador M23 y Ordizia RE M23, en el que el árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“TARJETA ROJA: JUGADOR Nº 3 NEGRO RESPONDE A PROVOCACIÓN DE JUGADOR Nº1 ROJO. AMBOS JUGADORES SE ENCUENTRAN EN EL SUELO Y AL LEVANTARSE, EL Nº3 NEGRO GOLPEA CON EL PUÑO CERRADO SOBRE EL Nº1 ROJO. EL GOLPE IMPACTA EN EL COSTADO DEL JUGADOR ROJO, ESTE CONTINUA EL PARTIDO SIN PROBLEMA. TRAS EL INCIDENTE, EL JUGADOR INFRACTOR MUESTRA ARREPENTIMIENTO.”

SEGUNDO. – El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 10 de mayo de 2022 acordó lo siguiente:

“PRIMERO. – SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador nº 3 del Club CR El Salvador, Rodrigo PELAZ, licencia nº 0705478, por golpear con el puño impactando en el costado del contrario, tras provocación del rival, sin causar daño o lesión (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club CR El Salvador (Falta Leve, Art. 104.b) RPC”.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

“PRIMERO. – De acuerdo con la acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 3 del Club CR El Salvador, Rodrigo PELAZ, licencia nº 0705478, por golpear con el puño impactando en el costado del contrario, tras provocación del rival, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.b) RPC:

“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:



b) en zona sensible del cuerpo, tendrán la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a dos (2) meses de suspensión de licencia federativa.”

Dado que el citado jugador no ha sido sancionado con anterioridad y que ha existido provocación suficiente según describe el árbitro, resultan de aplicación las atenuantes que contemplan los apartados a) y b) del artículo 107 del RPC y, por ello ha de aplicarse el grado mínimo de sanción por los hechos atribuidos en el acta del encuentro al jugador antes citado, ascendiendo la misma a cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO. – *El artículo 104 RPC, dispone que:*

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procederá sancionar al Club CR El Salvador con una (1) amonestación”.

TERCERO. – *Contra este acuerdo recurre ante este Comité el Club CR El Salvador M23 alegando lo siguiente:*

El pasado sábado nuestro jugador Rodrigo Pelaz disputó un partido con la categoría S23 frente a Ordicia. Al finalizar el encuentro nos notificaron un acta en la que se refleja la expulsión de nuestro jugador por agresión a un rival, previa provocación del jugador de Ordicia.

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva nos ha notificado la sanción a jugador y Club, no habiendo posibilitado la presentación de alegaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 RPC, por el plazo en el que se ha efectuado la resolución del CNDD, lo que recurrimos en apelación al ser una resolución nula de pleno derecho por no haber respetado el procedimiento legalmente establecido y haber conducido a las partes a indefensión.

En relación a la jugada en cuestión, y a efectos de que el Comité de Apelación, revocando cualquier sanción impuesta lo pueda valorar, adjuntamos un clip de vídeo con las imágenes de la jugada de la sanción de Rodrigo Pelaz.

<https://ydray.com/get/t/16524189204869lrNEea3738a7706cmx>

Se puede observar cómo nuestro jugador cae al suelo junto con el jugador número 1 de Ordizia.

Rodrigo Pelaz intenta levantarse en todo momento, no siendo posible ya que el jugador número 1 permanece agarrándole y tirando de él, lo que se



produce durante varios segundos incluso con la llegada de diferentes jugadores de Ordizia (N.º 14 y 8) que impiden a Pelaz realizar cualquier movimiento, siendo arrastrado por estos jugadores. Rodrigo en todo momento estaba tratando de desprenderse de lo agarrones y tirones de los jugadores de Ordizia (inicialmente de uno).

En ejercicio de nuestro derecho de defensa solicitamos que se revoquen las sanciones, considerando que concurre la circunstancia expresada en el artículo 89.2 RPC (repeler los agarrones y tirones 89 y 89.1 RPC), castigándose como tal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Desde el Club Apelante entienden que la resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva (en adelante, CNDD) en su reunión del 10 de mayo de 2022, ha sido tomada prescindiendo del plazo de alegaciones que recoge el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones (en adelante, RPC) para jugadores o técnicos expulsados o sus clubes. Así, desde el Club recurrente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 RPC y en atención al plazo en el que se efectuó la resolución del CNDD, entienden se trata de una resolución nula de pleno derecho al no haber respetado el procedimiento legalmente establecido y haber conducido a las partes a indefensión.

Este Comité de Apelación, en atención a lo que recoge el artículo 69 RPC; “(...) las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copa del Acta”, el jugador sancionado o su Club, tendría hasta las 23:59 horas del martes 10 de mayo de 2022 para formular las alegaciones que considerase oportunas. Así las cosas, y debido a que el acta del CNDD donde se sanciona al jugador y Club, se notifica con fecha martes 10 de mayo de 2022, el mencionado Comité no ha respetado el plazo de alegaciones con el que el Club CR El Salvador, como parte, contaba, al no dotarle del plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro.

Por todo ello, procede la estimación del recurso presentado por el Club de Rugby El Salvador, procediendo que el órgano de primera instancia retrotraiga el proceso al momento que se ha vulnerado la normativa.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – Estimar el recurso presentado por Don Fernando SUÁREZ, en representación del Club de Rugby El Salvador, dejando sin efecto el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 10 de mayo de 2022 acordó SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador nº 3 del Club CR El Salvador, **Rodrigo PELAZ**, licencia nº



0705478, por golpear con el puño impactando en el costado del contrario, tras provocación del rival, sin causar daño o lesión (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC).

SEGUNDO. - Dar traslado de este acuerdo al Comité Nacional de Disciplina Deportiva para que retrotraiga el procedimiento incoado en la fecha del 10 de mayo de 2022 al momento que corresponda para que proceda en consecuencia.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 25 de mayo de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario